

DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD

Por **Diego Castiglioni**

RESUMEN

En el presente trabajo se ofrecerá una noción teórica del concepto de derechos humanos, otorgando fundamental importancia a cuestiones relativas a la universalidad, en relación con el contexto social contemporáneo de multiculturalismo - fragmentación cultural y globalización. Creemos que los derechos humanos encuentran su fundamento, su razón de ser, en un carácter general y fundante del género humano: la dignidad. Si bien *dignidad* no es un término unívoco, sino más bien, un término polivalente, intentaremos conceptualizarlo lo más acabadamente posible para erigirlo como garante de la universalidad que pretendemos para los derechos humanos.

En una segunda parte del trabajo intentaremos entender el renacer de ciertos discursos que pretenden deslegitimar a los Derechos Humanos tildándolos de "pro-delincuentes". Para ello analizaremos cómo surgen y de dónde vienen estas ideas de denotado talante represivo, y cuáles son sus presupuestos teóricos y fácticos. Para ello repasaremos el nacimiento y ocaso del Estado-Nación Moderno, y su situación actual, para finalizar preguntándonos acerca del rol de los Derechos Humanos en este escenario.

PALABRAS CLAVE

Derechos Humanos – Seguridad – Filosofía Política – Ética - Dignidad – Particularismos - Multiculturalismo.

HUMAN RIGHTS AND SECURITY

By **Diego Castiglioni**

ABSTRACT

In this paper we provide a theoretical notion of the concept of human rights, giving primary importance to issues of universality, in relation to the contemporary social context of multiculturalism - cultural fragmentation and globalization. We believe that the concept of human rights has its foundation, its deep rationalization, since a general and founding aspect of mankind: dignity. While dignity is not a univocal term, but rather a polyvalent term, we will attempt to conceptualize it the fully as possible, in order to increase its potential to establish itself as guarantor of universality that we intend to human rights.

In a second part of the paper we try to understand the revival of certain discourses that seek to delegitimize the Human Rights, by calling them "pro-criminal." It looks at how they arise and where these ideas come from, with a denoted repressive mood. And what are its theoretical and factual assumptions. To do this we will review the birth and decline of the modern nation-state, and its current situation, to conclude by asking about the role of human rights in this contemporary scenario.

KEY WORDS

Human Rights - Security - Political Philosophy - Ethics - Dignity - Individuals - Multiculturalism.

DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD

Por Diego Castiglioni*

Sección primera

Evolución Histórica del Iusnaturalismo

Los derechos humanos tienen su primer formulación, cuanto menos virtual, a través de la pluma de los autores iusnaturalistas. Ahora bien, el iusnaturalismo tiene orígenes tan remotos como la filosofía misma: la Grecia Clásica. En efecto, para los griegos el fundamento de todo lo real era la naturaleza (*physis*) misma, de modo que cualquier orden humano debía adecuarse a ella. Si bien ya encontramos esta idea en algunos autores presocráticos, quien logra un desarrollo mayor del tema es Aristóteles, al distinguir en su *Ética Nicomaquea* dos clases de justicia: la justicia de raíz natural (*physikón*) y la justicia de raíz convencional o legal (*nomikón*). Sin dudas la primera es, a los ojos de Aristóteles, superior a la otra, por lo cual creemos que nos encontramos aquí ante el primer desarrollo teórico del iusnaturalismo. De ninguna manera quiero decir que los derechos humanos nacen aquí, sino simplemente señalar que este es el primer paso que da la historia del pensamiento hacia una postura iusnaturalista –aunque al decir esto corramos el riesgo de incurrir en un grave anacronismo–, y como se verá luego, es el iusnaturalismo el movimiento filosófico que abrirá las puertas que permitirán, de una vez por todas, hablar de derechos humanos.

Como es notorio en el caso de Aristóteles, los antiguos iusnaturalistas oponían la ley de la naturaleza a la ley de los hombres, y esto era así porque para ellos el fundamento de la ética, la política, del derecho, era *lo naturalmente dado*.¹ Por ello es que se dice que la ética aristotélica, que será la de mayor importancia e influencia hasta la modernidad, es una ética naturalista o *teleológica*. Y decimos que esta ética regirá hasta la modernidad porque a partir del siglo XVII el fundamento del análisis ético pasará de *lo dado* al *sujeto*.

Es justamente a partir del siglo XVII que el iusnaturalismo se revitaliza, se desarrolla y vuelve a tomar impulso de la mano de novedosos autores que realizan una dura crítica a los antiguos. El núcleo de las ideas iusnaturalistas iluministas es que las distinciones, prerrogativas y obligaciones, inevitables en toda convivencia, son artificiales y secundarias frente a la *dignidad, libertad y a la igualdad* propias del hombre en cuanto tal, previo a su pertenencia a tal o cual rango dentro de un orden político. Y cuando decimos que el fundamento del análisis pasa, en la modernidad, de lo dado al sujeto, nos referimos a la fundamental crítica que hacen los iusnaturalistas modernos a los antiguos: haber elevado a verdad absoluta los rasgos situacionales que tenían ante sus ojos, haber ontologizado una situación fáctica (BOBBIO; 1985). Cuando Aristóteles dice en su *Política* que algunos hombres nacen para gobernar y ser amos, y otros nacen para ser esclavos y obedecer, lo que está haciendo es establecer como verdad natural una situación de coyuntura histórica. Los modernos, secularización mediante, rompen con la idea de que lo que *es* (o sea lo dado, la naturaleza), sea lo que *deba ser*. Y aquí se introduce el concepto del *deber*, que será fundamental para entender la nueva lógica.

* UBA

¹ Dicha situación será análoga en el Medioevo, donde las posturas jusnaturalistas encontrarán en Dios el fundamento.

Kant, quizás el más brillante exponente de esta nueva lógica del deber (o *deontológica*), establece en *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* una ley que todo hombre, en tanto ser racional, libre y autónomo, está obligado a cumplir: el imperativo categórico, o ley práctica, expresado en los siguientes términos: “*obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca como un medio*” (KANT; 1785). He aquí la primer fórmula, cuanto menos en germen, de derechos humanos. En ella convergen las ideas de dignidad, libertad e igualdad, fundamentales en cualquier conceptualización que se pueda hacer de derechos humanos, y además se trata de una ley incondicionada, es decir, *universal*. Extensible a todos los hombres y mujeres, en todos los tiempos, en todas las sociedades.

En 1789, cuatro años después de la publicación del libro de Kant, los revolucionarios franceses consagran dichas ideas en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. “*La combinación de las ideas jusnaturalistas, que predicaron los derechos del hombre por el solo hecho de ser tal, y del liberalismo constitucional, que impuso como límite al poder del estado el respeto de determinados derechos del hombre, resultó en la consagración de las llamadas libertades públicas*” (PINTO; 1997).

Universalidad

Las denominadas libertades públicas difieren con los derechos humanos en que aquellas carecen de la pretensión de universalidad que no puede faltar en éstos. Los derechos humanos *son* y *deben ser* universales. Todos los seres humanos, por el mero hecho de ser humanos y sin distinción étnica, de sexo o edad, son titulares de derechos humanos. La universalidad iguala a todos los hombres en tanto hombres, más allá de cualquier contingencia empírica y/o social que los pueda diferenciar.

Además, otra diferencia fundamental entre las libertades públicas y los derechos humanos, que se deduce de la universalidad de éstos, radica en el hecho de que mientras las primeras son un asunto doméstico de cada Estado, las violaciones a los derechos humanos son cuestiones que atañen a la comunidad internacional. En esta etapa inmediatamente posterior a 1789 cada Estado garantiza los derechos individuales, o no, ya que es una decisión discrecional. Varias décadas más tarde comenzará a producirse un cambio en el escenario internacional, ya que surgirá una serie de normativas con intereses en lo que luego será conocido como derecho internacional de los derechos humanos, entre las cuales podemos señalar el Convenio de Ginebra de 1864 –vinculado al derecho internacional humanitario–, el Acta General de la Conferencia de Berlín de 1885 y la Conferencia de Bruselas de 1889 –prohibitivos de la trata de esclavos–. Pero es recién a partir de la segunda guerra mundial que un nuevo orden internacional se genera, y comienza a realizarse en un conjunto de Declaraciones, Convenciones, Cartas y Tratados, en los cuales el derecho internacional de los derechos humanos encontrará su espacio.

Con todo, la noción actual de derechos humanos ha evolucionado, como hemos repasado, a partir de los aportes del jusnaturalismo, el constitucionalismo liberal y del derecho internacional, con el agregado de vital importancia que importa un compromiso que vincula normativamente a cada Estado ante una violación no reparada de los derechos humanos. Podemos señalar a la Carta de las Naciones Unidas como la primer norma jurídica de derecho internacional que consagra obligaciones para los Estados referidas a temas de derechos humanos. Así, a partir de la Declaración de 1948 se inaugura una tercer etapa en el desarrollo de los derechos humanos, donde converge la universalidad y la positivización jurídica. Universal en el sentido de que son todos los hombres los destinatarios de los derechos, y positiva en el sentido de que pone en movimiento un proceso de efectivización y protección de los derechos (BOBBIO; 1979).

Particularismos – Virtualidad

Ahora bien, esta idea de reprochabilidad a un Estado, íntimamente ligada al status de universalidad que los derechos humanos poseen, ha sido discutida a partir de la perspectiva de los particularismos, o relativismos culturales, que surgen a la luz de las peculiaridades históricas, religiosas y/o culturales de ciertos países, especialmente de Asia y África (VILLÁN DURÁN; 1994). Así se explica que *algunos gobiernos tengan una visión meramente estatal de los derechos humanos*, quizás confundiendo derechos humanos con las libertades personales de las que hablábamos más arriba, quizás pretendiendo eludir la interpelación de los organismos internacionales u otros Estados, al escudarse en algún tipo de relativismo ético-cultural.

La universalidad de los derechos humanos, expresada en la Declaración de 1948, no significa que occidente impone al resto del mundo una visión etnocentrista, ya que lo que se pretende no es un integrismo jurídico-moral, sino por el contrario admitir y respetar las diferencias culturales. Ahora bien, lo que sí implica esa universalidad es que deberá existir un mínimo de respeto, o *standard*, que los Estados no podrán avasallar en nombre de ningún particularismo cultural. De modo que cada país podrá consagrarse con la estructura estatal que prefiera, y podrá atribuirse las instituciones que le sean más propicias, que reflejen mejor las exigencias de su pueblo y las tradiciones nacionales (CASSESE; 1988). Pero siempre deberá respetar ese mínimo de preceptos referidos a las relaciones entre el individuo y el Estado. Deberá respetar, en definitiva, los derechos humanos esenciales, las libertades esenciales y el derecho al autogobierno. Bajo ninguna circunstancia será aceptable una violación al principio de dignidad de la persona humana establecido en la Carta.

Y es en este punto donde la universalidad de la Declaración de Viena es superior a los particularismos, al afirmar que el origen de los derechos humanos radica "(...) en la dignidad y el valor de la persona humana, y que ésta es el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales(...)". Como consecuencia necesaria de esta fundamentación es que surge el carácter universal e indivisible de los derechos humanos: "El carácter universal de esos derechos y libertades no admite dudas" (Parte I, Párr. 1.1 *in fine*).

Ahora bien, cabe preguntarse hasta qué punto esta universalidad pretendida y proclamada se encuentra efectivamente realizada en las sociedades. Es de opinión de algunos autores, como por ejemplo Antonio Cassese, que esta universalidad es meramente virtual. Partiendo del hecho de que la observancia y cumplimiento de los derechos humanos es muy distinta en los diversos países, dice que la universalidad es un mito. Que el esfuerzo de *unificación mundial*² pretendido por la ONU no ha producido efectos concretos debido a diferencias de índole cultural, filosófica, religiosa y social entre los distintos países. Retomando un punto que señaláramos más arriba, mientras ciertos países orientales adoptan una visión estatista de los derechos humanos, los países occidentales optan por un concepto metaestatal.

Creemos imprescindible la existencia de organismos supranacionales encargados de interpelar a los distintos Estados a fin de averiguar si efectivamente cumplen con las obligaciones que hubieren asumido en el plano internacional, ya que es la única manera –o cuanto menos la más efectiva– de procurar el cumplimiento de los imperativos de derechos humanos, velando por el interés de los individuos.

² Cabe señalar aquí que el concepto de "unificación" sería inexacto por lo explicado más arriba sobre la diferencia entre integrismo y universalidad.

Quizás sea extrema la opinión de Cassese, y de hecho él mismo luego se encarga de señalar que es de fundamental importancia y valor el que se haya creado un restringido núcleo de valores y criterios aceptados universalmente por todos los Estados, y que prácticamente casi todos los Estados del mundo compartan la idea de que entre las más graves violaciones de derechos humanos se encuentren el genocidio, la discriminación racial, la tortura y la negación del derecho de los pueblos a la autodeterminación. Pero por otro lado existe una verdad ineludible: por más universalidades formales e igualdades apriorísticas, la tasa de violaciones de los derechos humanos en algunos países es exageradamente más alta que la de otros, y debe ser tarea de la comunidad internacional inmiscuirse en aquellos Estados violadores de derechos humanos, en aquellos Estados genocidas, torturadores y asesinos. Por el bien de los individuos, que aunque nacen formalmente iguales a los que nacen en países que respetan los derechos humanos, viven en condiciones de existencia radicalmente distintas.

Conclusiones preliminares

Bien sabemos que la libertad y la igualdad de los hombres no son un dato de hecho sino un ideal que debe ser perseguido, que no son una existencia sino un valor. La dignidad del hombre de la que habláramos al comienzo de este trabajo no cuenta con una existencia óptica, sino que es más bien una obligación ética. No es un ser, sino un deber ser.

En el mundo *unipolar* actual, donde la potencia económica y militar más importante del mundo se encuentra atravesando una de las crisis más graves de su historia, vemos a la globalización como un intento violento y perimido de imponer su verdad parcial como absoluta. La verdad absoluta del imperio, que luego del derrumbe del campo socialista se ha autoproclamado como la única alternativa posible, y se ha impuesto al neoliberalismo global y globalizante como la única opción posible. En consecuencia, durante la larga década de los '90, la globalización cubrió con polvo todas las culturas, y redireccionó en un único sentido los destinos de todos los pueblos del mundo. Por eso es fundamental respetar las culturas e identidades propias de cada pueblo, y, como ya ha sido dicho, todos los países deben tener la posibilidad de darse los institutos y estructuras que elijan. Así, el derecho de autodeterminación de los pueblos se convierte en uno de los baluartes imprescindibles en esta lucha contra el integrismo moral, jurídico y económico que a partir de Fukuyama el imperio globalizante ha pretendido imponer. Y en este sentido nos hacemos eco del deseo de crear un marco analítico que subraye el potencial emancipador que tienen los derechos humanos. Porque como hemos dicho, universalidad no es igual a uniformidad, y los derechos humanos, universales e indivisibles, no deben ser causa de discordia, sino al contrario, una vía *hacia la paz perpetua*, tanto entre Estado e individuo, como entre los distintos Estados. La moda de las recetas prefabricadas –o *talle único*, tal como también ha dado en llamarse– ya pasó, y en esta *aldea global* en crisis cada país deberá saber garantizar a sus habitantes un trato respetuoso de su dignidad inherente. Porque queda mucho por hacer; porque el camino está trazado y definido en gran medida, pero queda un largo trecho todavía por recorrer. Y es en este sentido que continuaremos en la segunda sección de este trabajo, apuntando a uno de los cuestionamientos que los Derechos Humanos reciben actualmente desde ciertos sectores sociales.

Sección segunda

Vivimos en tiempos en los que los Derechos Humanos se han convertido en un escollo para la concreción de la seguridad ciudadana. Parece que su principal función es entorpecer la vida tranquila y previsible de los *ciudadanos honestos*. Esto se debe a que en los últimos años se ha ido desarrollando un discurso que, a partir de una ignorancia

supina sobre el tema, pretende deslegitimar el valor de los Derechos Humanos. Cuando hablo de ignorancia pienso en los artistas mediáticos y las personas en general. De ninguna manera me refiero a los actores políticos, cuya dosis de ingenuidad no suele ser alta, y que, cuando esgrimen argumentos de este tipo, lo hacen maliciosamente y con intereses furtivos. Es impensable que una persona no-lega en temas políticos desconozca qué son los Derechos Humanos. De modo que lo único que nos queda para entender el porqué de esa clase de discursos cuando recae en boca de políticos, es pensar que hablan desde la hipocresía y la mala fe.

Todo esto viene acompañado de un reclamo de represión y *mano dura* por parte de un sector de la sociedad. Se levantan banderas y eslóganes del tipo "el que mata debe morir" o "la pena de muerte ya la instauraron los delincuentes", que lo único que generan es un caldo de cultivo para nuevos discursos cada vez más violentos, y que lógicamente corren el riesgo de correrse del plano meramente discursivo para traspolarse al ámbito de lo fáctico. Se trata de concepciones violentas de la sociedad que significan una especie de renacer de determinadas ideologías que parecían superadas, pero que sin embargo insisten y persisten en ciertos sectores privilegiados que parecieran vivir aislados de la realidad social.

Como ya ha sido anticipado, en lo que resta del trabajo intentaremos entender cómo surgen y de dónde vienen estos discursos, cuáles son sus presupuestos teóricos y reales. Para ello repasaremos el nacimiento y ocaso del Estado-Nación Moderno, y su situación actual, para finalizar preguntándonos acerca del rol de los Derechos Humanos en este escenario.

Estado-Nación Moderno, o marco histórico del imperio de la seguridad.

Para entender cabalmente estas cuestiones que tratan sobre la inseguridad y los reclamos de mayor protección, deberíamos remontarnos al nacimiento del Estado Moderno, e indagar en sus principales teóricos **la fundamentación que le dan a la autoridad del soberano**. En este sentido es Thomas **Hobbes** nuestra principal guía, ya que es básicamente el teórico más original y genial del Estado Moderno en el plano de la filosofía política. Leyéndolo podremos rastrear y encontrar las claves que nos ayudarán a comprender mejor por qué y de dónde surgen estos discursos violentos. Es evidente que un análisis demasiado amplio excedería el marco del presente trabajo, por lo cual nos limitaremos a señalar una serie de factores, los más significativos, que hacen de Hobbes el filósofo de la seguridad.

Todos conocemos su frase célebre, *homo homini lupus*, el hombre es el lobo del hombre. Esta visión pesimista de la condición natural del hombre determina a las sociedades sin estricto control estatal a vivir en una situación violenta, en una guerra de todos contra todos –*bellum omnium contra omnes*-. Hobbes vivió en una época borrascosa. Vio a su país inmerso en una larga y sangrienta guerra civil, y a un monarca inglés decapitado. Estas experiencias hicieron de este hombre un filósofo obsesionado con la idea del orden político y la seguridad.

Por otro lado, la burguesía, clase social en pleno auge, necesitaba un marco de seguridad jurídica para desarrollar, con la necesaria previsibilidad, sus empresas. Y el Estado debía convertirse en el garante de esa seguridad, el garante de los negocios de la burguesía.

En Hobbes se llega a esta solución a través del contrato. Un contrato por el cual la sociedad se da forma a sí misma, y se constituye políticamente. Así, los hombres –la burguesía- conscientes de su naturaleza belicosa, deciden instrumentar un contrato social que les permitiera la supervivencia civilizada. Este contrato se expresaba en las leyes

y en el Estado soberano (HOBBS; 1651).

A este escenario político se le agrega el aspecto económico del liberalismo, el famoso *laissez faire, laissez passer*. El burgués le pide al Estado que no interfiera en sus asuntos económicos. En el plano de la economía el Estado no debe intervenir. Aquí aparece Adam Smith y su mano invisible que autorregula las leyes del mercado.

Estos son los principios básicos de organización de las sociedades modernas en occidente. La burguesía quiere un gobierno débil pero fuerte. Débil ante el mercado, ante ellos, para que los deje hacer y deshacer según su conveniencia. Fuerte ante los otros. Ante quienes pretenden entrometerse en sus negocios y entorpecer la *pax* social. Ahí el Estado sí debe intervenir, y debe hacerlo con toda la fuerza de su autoridad, para garantizar, naturalmente, la seguridad y el orden.

En este sentido, señala Enrique Del Percio que el Estado moderno surge a partir de la demanda burguesa de seguridad, cuando el dinero comienza a ser un factor determinante en la estratificación social. En efecto, con la modernidad Europa abandona la estratificación social de tipo estamental, para organizarse en función de clases sociales. Lo que determina el status social en este tipo de sociedad será, evidentemente, el dinero. Y esto es precisamente lo que ocurre en Europa a partir de la recepción de las grandes cantidades de oro y plata provenientes de América. De este modo, al ser el dinero y los bienes muebles aquello que determina el lugar que una persona ocupa en la sociedad, y como tanto el dinero como los bienes muebles son susceptibles de ser robados, será preciso crear cuerpos encargados de garantizar la seguridad ciudadana. De hecho, fue en aquel tiempo cuando se crearon las primeras agencias policiales, en el sentido moderno de la expresión: el Scotland Yard en Inglaterra y la Gendarmerie National en Francia. Dos de los países donde la Revolución Industrial y la burguesía encontraban un mayor grado de desarrollo.

En suma, estos serían los dos ejes del Estado Moderno, los dos elementos que el burgués reclama a los gobernantes: seguridad y libertad. Para garantizar este binomio sagrado es que el Estado cobra fuerza en los siglos XVII y XVIII.

La muerte del Estado

Lo que ocurre ahora, en nuestro incierto siglo XXI, es que ese Estado Moderno ya no existe. O al menos no existe del mismo modo que cuando escribían Hobbes, Locke, Smith y compañía. Globalización de privatizaciones mediante, los Estados-Nacionales se han ido disolviendo en esta nueva aldea global y han sido absorbidos por el Imperio en una inédita estructuración política mundial (HARDT – NEGRI; 2000).

Como dice Jean Ziegler, la privatización del mundo ha debilitado la capacidad normativa de los Estados. Ha puesto bajo tutela a los parlamentos y a los gobiernos. Ha vaciado de sentido a la mayoría de las elecciones y a casi todas las votaciones populares. Y, fundamentalmente, ha privado de su poder regulador a las instituciones públicas. La privatización, en definitiva, mata a la ley. Ziegler concluye reflexionando que todo lo que hoy nos queda del Estado Moderno es un espectro de lo que solía ser (ZIEGLER; 2002).

Pero remitámonos a la Argentina. Lo que pasó aquí puede comenzar a entenderse a partir del 24 de marzo de 1976. A partir de esa fecha las fuerzas armadas del país tomaron lo peor de Hobbes y Smith, y lo aplicaron hiperbólicamente en la vida política y económica. Esto es, una represión brutal, sin precedentes en nuestro país, sumada al capitalismo más salvaje del neoliberalismo de José Alfredo Martínez de Hoz, se cargaron con toda una

generación y terminaron por destruir la economía nacional.

Se pretendía dar la sensación a la población de que se vivía en una guerra permanente. Secuestros y asesinatos planificados con precisión desde las más altas esferas del poder. Torturas y otras violaciones sistemáticas de los derechos humanos, fríamente racionalizadas desde el corazón del Estado. No se torturaba solamente para obtener información. Se torturaba "porque sí", porque así era el sistema. Porque a través de la tortura se quebraba moralmente al enemigo, al *otro*.

Hoy en día las fuerzas armadas están desarticuladas, la policía y otras fuerzas de seguridad no ofrecen (no pueden, jamás podrán hacerlo mientras no se ataquen los problemas de raíz) ningún tipo de seguridad. Las verdaderas redes sociales, aquellas que hacen de un grupo de personas un pueblo con una identidad cultural propia y un proyecto compartido, están destruidas. Lo único que nos une como pueblo es el fútbol, y ya ni tanto. Este es el corolario de la *banalidad del mal* aplicada en nuestro país. El Estado ya no es el centro del poder. Lo sabemos, el verdadero poder –entendiendo poder en el sentido clásico de capacidad de determinar voluntades ajenas- ya no está en el Estado, está en los grandes holdings económicos, los trust financieros, y los medios masivos de comunicación. Y aquí nos encontramos con otro agente fundamental en el tema que estamos tratando, ya que los medios de comunicación son la principal fuente generadora de reclamos de seguridad.

Sobre el papel de los Derechos Humanos

El *Reich Argentino* es una de las heridas más profundas que se le han inflingido a este país y costará mucho lograr que cicatrice. Todavía hoy vemos enconos que se remontan a aquellos años turbulentos. Vemos con frecuencia como el gobierno es tildado de *revanchista*, a partir de las políticas de reivindicación de Derechos Humanos que ha ido implementando desde el 2003. *La gente* parece ver una contradicción en el gobierno que juzga a los represores y reivindica los Derechos Humanos, a la vez que no puede garantizar la seguridad urbana. Y así llegamos al centro del tema que nos convoca.

Ya vimos que es cierto que el Estado -o lo que queda de él- hoy no puede garantizar la seguridad urbana que la ciudadanía pretende. Podríamos preguntarnos por qué sucede esto. Y deberíamos buscar la respuesta en los modelos económicos que se han ido implementando en los últimos años, no sólo en nuestro país sino a nivel mundial, ya que fueron exportados desde el centro del Imperio hasta las más diversas naciones, en lo que algunos autores han denominado la moda del *talle único*. Deberíamos buscar las causas de la inseguridad en temas tales como la falta de trabajo, de cultura y educación. En la gran cantidad de excluidos que el sistema genera. En las exiguas posibilidades que un marginado social tiene de volver a insertarse en el mundo laboral. En suma, creo que redistribuir equitativamente la riqueza, y generar mecanismos de inserción social sería una manera efectiva de atacar el problema de la inseguridad.

Pero lo que ocurre es que se trata de políticas a largo plazo. Y *la gente* necesita respuestas inmediatas. Entonces algunos políticos, en su desesperada búsqueda de votantes, compran esos discursos y pretenden hacerse cargo de los reclamos de seguridad. Esto por un lado.

Ahora bien, es absolutamente real que la violencia delictiva ha crecido en las ciudades. Que a diario se vulneran los derechos de los hombres y mujeres al ser asaltados, violados, asesinados. Es cierto que aquel Estado, cuyo principal fin era garantizar la seguridad, hoy fracasa al no poder lograrlo. Todo ello es cierto, y es injustificable.

Pero utilizar estas *verdades* como argumento para deslegitimar la vigencia de los Derechos Humanos me parece, lisa y llanamente, una canallada.

Quiero decir, los Derechos Humanos surgen fundamentalmente para proteger al individuo ante el Estado. El *Leviatán* hobbesiano se mostró a la luz de los hechos como una estructura feroz, capaz de avasallar todo tipo de límite con el objetivo de preservar el orden, el *status quo*. Y no hace falta que pensemos en fascismos extranjeros, tenemos el nuestro, propio y original. Como leemos en el Prólogo al *Nunca Más*, la palabra "desaparecidos" se escribe en argentino.

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* es aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, poco después del peor desastre del siglo XX a nivel mundial, y significa un intento de la comunidad internacional de garantizar ciertos derechos fundamentales a todas las personas, con una clara vocación de universalidad. Los Derechos Humanos surgen así como normas que vinculan a los Estados, al constituirlos en garantes de los derechos fundamentales de los individuos que se encuentran bajo su dominio. Al ser normas vinculantes, permiten el reproche ante la violación no reparada. Implican una relación que necesariamente tiene al Estado como protagonista, porque en definitiva "la razón que explica la existencia de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos... obedece a esta necesidad de encontrar una instancia a la que pueda recurrirse cuando los derechos humanos han sido *violados por tales agentes u órganos estatales*" (la cursiva es mía).³

Aunque también es cierto que el Estado será reprochable por hechos ilícitos violatorios de derechos humanos que en principio no hubieren sido cometidos por agentes estatales. En este sentido, podemos citar el artículo 3 de la Declaración Universal, el artículo 1 de la Declaración Americana, los artículos 4 y 5 del Pacto de San José de Costa Rica, y todos ellos consagran con valor de Derechos Humanos a la vida, la integridad, la seguridad personal, y la libertad. Pero el reproche no se fundamentará en el ilícito particular, sino que será viable el reproche cuando el Estado no le permita a la víctima del delito común acceder a la justicia (PINTO; 1997). En este sentido citaremos el artículo 7º de la Declaración, en cuanto establece que toda persona tendrá los mismos derechos ante la ley, y los mismos derechos de acceso a la justicia. Y el artículo 8º, según el cual toda persona tendrá derecho a un recurso efectivo contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Con todo, el Estado no es responsable ante cada delito en particular, pero sí sería responsable si impidiera el acceso de la víctima a la justicia. Es el Estado el único ente con capacidad de violar los Derechos Humanos de una persona. Por eso mismo es también el responsable, y su actitud política será indispensable para la efectivización de los mismos, ya que además de la obligación de no violarlos, los Estados deben garantizarlos y promover su efectivo cumplimiento.

Conclusiones

El Estado es el responsable de la protección de los Derechos Humanos, e incumple su deber cuando no le permite a la víctima de delitos comunes el acceso a la justicia. Pero no se verifica una violación ante cada delito en particular, según dijimos.

Ahora bien, cuando las víctimas de estos delitos comunes -y el resto de la población, que aun no ha sido víctima, pero tiene miedo, terror, pánico de llegar a serlo, porque desde los medios de comunicación lo hostigan con

frases al estilo de "usted puede ser el próximo" - reclaman *mano dura*, leyes fuertes y fuerzas de seguridad con vía libre para protegernos, lo que están pidiendo, lo sepan o no, es represión. Están pidiendo que reprima y que mate a un Estado que se cansó de reprimir, de torturar y de matar.

Para finalizar quisiera citar unas palabras de Thomas Hobbes, el filósofo que, según vimos, teorizó sobre el Estado y su función de garantizar la seguridad. Dice Hobbes "Si un hombre, por terror a la muerte inminente, se ve obligado a realizar un acto en contra de la ley, queda excusado totalmente, ya que ninguna ley puede obligarle a renunciar a su propia conservación. Suponiendo que una ley fuera obligatoria, un hombre razonaría de este modo: *Si no lo hago moriré ahora; si lo hago, moriré después; por consiguiente, haciéndolo he asegurado una vida más larga*. La naturaleza, por lo tanto, le compele a realizar el acto. Cuando un hombre es desprovisto de alimento o de otra cosa necesaria para su vida, y no puede protegerse a sí mismo de ningún otro modo sino realizando algún acto contra la ley, como, por ejemplo, cuando en periodos de gran penuria toma el alimento por la fuerza, o roba lo que no puede obtener por dinero o por caridad (...) queda totalmente excusado". Esto es maravilloso. Y lo mejor de todo es que lo haya escrito Hobbes. Porque de Jean-Paul Sartre, por ejemplo, no nos sorprenderían estas palabras, ni de Ziegler, o cualquier otro pensador de izquierdas. El *Leviatán* es un texto de un hombre de derecha que propugna por un Estado que alimente a sus miembros, que les de la posibilidad de vivir dignamente, que no los estrague por el hambre, que no los lance a la desesperación y al delito para luego, sencillamente, reprimirlos.

Bibliografía

- ARISTÓTELES, *Ética Nicomaquea*, trad. de Eduardo Sinnott, Buenos Aires, Colihue, 2007.
- ARISTÓTELES, *Política*, trad. de María Isabel Santa Cruz, Buenos Aires, Losada, 2005.
- BOBBIO, N. (1985), *Estudios de Historia de la Filosofía. De Hobbes a Gramsci*, Madrid, Ed. Debate, 1985.
- BOBBIO, N. (1979), "Presente y futuro de los derechos del hombre", en Norberto Bobbio, *El Problema de la Guerra y las vías de la Paz*, Ed Gedisa, Barcelona, 1982.
- CASSESE, A. (1988) "Los Derechos Humanos ¿son verdaderamente universales?", en Antonio Cassese, *Los Derechos Humanos en el mundo contemporáneo*, Ed. Ariel, Barcelona, 1993.
- CONADEP (1984), *Nunca Más*, Eudeba, Buenos Aires, 2001.
- DEL PERCIO, E. (2009), "Seguridad Sustentable e Inclusión Social" en *Política o Destino*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 2009.
- FEINMANN, J. (1998), *La Sangre Derramada*, Ed. Seix Barral, Buenos Aires, 2003.
- HARDT, M. y NEGRI, A. (2000) *Imperio*, Ed. Paidós, Buenos Aires, 2006.
- HOBBS, T. (1651) *Leviatán*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1992.
- KANT, I. (1785) *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, trad. Manuel García Morente, Madrid, Ed. Encuentro, 2003.
- PINTO, M (1997) *Temas de derechos humanos*, 2ª ed, Buenos Aires, Ed. del Puerto, 2009.
- VILLÁN DURÁN, (1994) "Significado y alcance de la universalidad de los derechos humanos", en Revista española de derecho internacional, Nro. 2, 1994.
- ZIEGLER, J. (2002), *Los Nuevos Amos del Mundo*, Ediciones Destino, Madrid, 2003.

³ OEA/Ser.L/V/II.49 doc. 19, p. 29.